



Jaime León Restrepo Correa
Abogado

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA Q.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: MARIA JOSEFA RESTREPO DE PEREZ
Demandadas: CONSUELO CORTEZ DAVILA
NATHALIA HERNANDEZ CORTEZ
ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ
Curador: JAIME LEON RESTREPO CORREA
Radicación: 2023-00184-00

JAIME LEON RESTREPO CORREA, mayor de edad, vecino del municipio de Quimbaya Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.403.882 de Santa Rosa de Cabal Rda., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N°19.992 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jaimoleonrestrepocorrea@gmail.com en mi calidad de curador *ad-litem* de las demandas Consuelo Cortez Dávila, con cédula de ciudadanía N°25.021.605, Nathalia Hernández Cortez, con cédula de ciudadanía N° 1.097.040.299 y Anyi Carolina Hernández Cortez, con cédula de ciudadanía N° 1.097.089.051 , dentro de término procesal doy respuesta a la demanda de la referencia (art. 96 del C.G.P.), en la siguiente forma.

1. NOMBRE DE LAS DEMANDADAS, SU DOMICILIO Y REPRESENTANTES.

CONSUELO CORTEZ DÁVILA con cédula de ciudadanía 25.021.605, se desconoce el lugar de la residencia, paradero y de su representante; NATHALIA HERNANDEZ CORTEZ, con cédula de ciudadanía 1.097.040.299, se desconoce su domicilio, residencia, trabajo y de su representante; ANYI CAROLINA HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía 1.097.089.051 se desconoce su domicilio, su residencia, trabajo y de su representante. Agrego que busque información donde habitaron y no se logró el cometido.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES Y SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Admito el primer hecho que se refiere a la demandada CONSUELO CORTEZ DÁVILA; pero lo niego frente a NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ y ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ, esgrimiendo como razón la evidencia que establece en el artículo 671 del Código de Comercio ordinal 2°: El nombre de las



Jaime León Restrepo Correa
Abogado

giradas no aparece en las dos letras de cambio bases de la ejecución; dice "Otros". Término ajeno a la legislación comercial; se desconoce el nombre de las giradas o personas que deben cumplir la orden dada por la giradora, pueden ser personas naturales, jurídicas, sociedad, etc., se omitió este requisito, por tanto las letras son nulas para Nathalia y Anyi Carolina Hernández Cortez. En consecuencia niego la pretensión incoada por la demandante frente a ellas.

Los demás hechos, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo los acepto para la señora Consuelo Cortes Dávila; pero las niego para Nathalia y Anyi Hernandez Cortez, basado en la misma razón que señala el artículo 671 numeral 2° del Código de Comercio. Además me atengo a lo que resulte probado.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE.

Contra la demandada, Consuelo Cortez Dávila no tengo excepciones que proponer; dada la circunstancia de que no fue posible conseguir información de su domicilio, trabajo. Frente a las demandadas Nathalia y Anyi Carolina Hernandez Cortez propongo la excepción de inepta demanda por falta de requisito formales (numeral 5° art. 100 C.G.P.), que hago consistir en la siguiente forma: Los títulos letras de cambio representadas en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) y tres millones de pesos (\$3.000.000.00) respectivamente, no aparece el nombre de ellas como personas giradas, en el contexto de las letras (art. 671 del Co de Co), para obligarlas a cumplir la obligación ejecutiva y distinguir si son personas naturales, jurídicas u otra índole.

Petición

Comendidamente solicito al despacho se declare probada la excepción de Inepta demanda por falta de requisito formal, por ser nulas las dos letras de cambio que obran en el expediente; no aparecen sus nombres como giradas. En consecuencia se declare terminado el proceso frente a Nathalia y Anyi Carolina Hernández Cortez, levantar las medidas cautelares que pesan sobre sus bienes, efectuando la comunicaciones respectivas y condenar en costas a la contraparte.

Pruebas

Solicito respetuosamente tener como pruebas las letras de cambio obrantes en el expediente base de la ejecución por las sumas y requisitos que contienen.

Derecho

Artículo 100 numeral 5° del C.G.P. Es usted señor Juez competente para conocer de la presente solicitud.

4. PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener como pruebas las letras de cambio obrantes en el expediente.



Jaime León Restrepo Correa
Abogado

5. LUGAR, DIRECCION FISICA Y CORREO ELECTRONICO

Se desconocen los domicilios, residencias, lugares de trabajo de las demandadas de la referencia, pues no obtuve información al respecto de ellas.

Del señor Juez, con todo respeto
Quimbaya, julio de 2023

JAIME LEON RESTREPO CORREA.

C.C. N°1.403.882 de Sta. Rosa de Cabal Rda.

T.P. N°19.992 del C.S.J.

correo electrónico jaimoleonrestrepocorrea@gmail.com